

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003081 2019 01601 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTINACIONAL DE DESARROLLO NACIONAL

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO GONZALEZ SANTANDER

El despacho procede a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora, misma que no fue objetada por la parte ejecutada, para tal fin se considera,

El art. 446 del C.G.P., establece respecto de la liquidación de crédito, que una vez ejecutoria la sentencia que resuelva excepciones, o se encuentre el firme el auto que ordena seguir adelante con el ejecución, las partes intervinientes deberán presentar al despacho de manera específica el capital y los intereses que fueren ordenados en mandamiento ejecutivo y sentencia.

Así entonces tenemos que al practicar la liquidación de crédito esta debe ser concordante con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y correspondiente sentencia, en caso que no se haya procedido de esta forma, puede el juez modificarla, haciendo uso de esa facultad de hacer efectiva la igualdad de las partes y de la paliación del debido proceso, no permitiendo que en ejercicio y reclamación de un derecho se desborden los parámetros que impone el legislador en salva guarda de dicho derecho que le asiste a las personas.

*Revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora la misma no se ajusta a lo ordenado en mandamiento ejecutivo, puesto que no da aplica el intereses moratorio como fue ordenado, e incluye valores que no hacen parte del mandamiento de pago ni de la sentencia, por tal motivo el despacho procede a modificar la liquidación de crédito ajustándola derecho indicando que la misma arroja un valor total de **\$29.299.836.71** valor este que se aprueba como liquidación total del crédito, el despacho anexa cuadro contentivo de liquidación.*

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 25 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaría

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/07/2019	30/07/2019	3	19,28	28,92	19,28	0,00048314	\$ 16.906.688,00	\$ 16.906.688,00	\$ 24.504,89	\$ 24.504,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.931.192,89
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,0000696193	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 11.770,31	\$ 11.770,31	\$ 0,00	\$ 16.942.963,20
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,0000697468	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 365.548,21	\$ 377.318,52	\$ 0,00	\$ 17.308.511,41
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,0000697468	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 353.756,33	\$ 731.074,86	\$ 0,00	\$ 17.662.267,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,0000690445	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 361.867,12	\$ 1.092.941,98	\$ 0,00	\$ 18.024.134,87
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,0000688206	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 349.058,61	\$ 1.442.000,59	\$ 0,00	\$ 18.373.193,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 358.680,41	\$ 1.800.681,00	\$ 0,00	\$ 18.731.873,89
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 356.327,80	\$ 2.157.008,80	\$ 0,00	\$ 19.088.201,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,0000689166	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 337.893,80	\$ 2.494.902,60	\$ 0,00	\$ 19.428.095,49
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,0000685646	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 359.351,89	\$ 2.854.254,49	\$ 0,00	\$ 19.785.447,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 343.530,69	\$ 3.197.785,18	\$ 0,00	\$ 20.128.978,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,0000661201	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 346.540,10	\$ 3.544.325,28	\$ 0,00	\$ 20.475.518,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,0000658938	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 334.213,85	\$ 3.878.539,13	\$ 0,00	\$ 20.809.732,02
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,0000658938	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 345.354,32	\$ 4.223.893,44	\$ 0,00	\$ 21.155.086,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 348.232,38	\$ 4.572.125,83	\$ 0,00	\$ 21.503.318,72
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,0000666365	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 337.980,77	\$ 4.910.106,60	\$ 0,00	\$ 21.841.299,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,0000657968	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 344.845,82	\$ 5.254.952,43	\$ 0,00	\$ 22.186.145,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,000064587	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 329.614,26	\$ 5.584.566,69	\$ 0,00	\$ 22.515.759,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,0000637514	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 334.125,83	\$ 5.918.692,52	\$ 0,00	\$ 22.849.885,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,0000632948	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 331.732,74	\$ 6.250.425,26	\$ 0,00	\$ 23.181.618,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,000064012	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 303.024,61	\$ 6.553.449,87	\$ 0,00	\$ 23.484.642,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,0000635884	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 333.271,62	\$ 6.886.721,49	\$ 0,00	\$ 23.817.914,38
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,0000632622	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 320.866,12	\$ 7.207.587,61	\$ 0,00	\$ 24.138.780,50
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,0000629682	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 330.020,96	\$ 7.537.608,57	\$ 0,00	\$ 24.468.801,45
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,0000629355	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 319.209,35	\$ 7.856.817,92	\$ 0,00	\$ 24.788.010,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,0000628374	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 329.335,67	\$ 8.186.153,59	\$ 0,00	\$ 25.117.346,48
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,0000620336	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 330.363,48	\$ 8.516.517,07	\$ 0,00	\$ 25.447.709,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0000628701	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 318.877,76	\$ 8.835.394,83	\$ 0,00	\$ 25.766.587,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0000625103	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 327.621,03	\$ 9.163.015,87	\$ 0,00	\$ 26.094.208,75
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,0000621116	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 320.203,65	\$ 9.483.219,52	\$ 0,00	\$ 26.414.412,40
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,0000637514	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 334.125,83	\$ 9.817.345,35	\$ 0,00	\$ 26.748.538,24
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,0000644024	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 337.537,65	\$ 10.154.883,01	\$ 0,00	\$ 27.086.075,89
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,0000664752	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 314.685,23	\$ 10.469.568,23	\$ 0,00	\$ 27.400.761,12
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,0000670232	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 351.273,50	\$ 10.820.841,73	\$ 0,00	\$ 27.752.034,62
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,0000688846	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 349.383,10	\$ 11.170.224,83	\$ 0,00	\$ 28.101.417,71
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 372.050,76	\$ 11.542.275,58	\$ 0,00	\$ 28.473.468,47
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 371.113,41	\$ 11.913.388,99	\$ 0,00	\$ 28.844.581,88
01/07/2022	21/07/2022	21	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 16.906.688,00	\$ 0,00	\$ 24.504,89	\$ 452.254,83	\$ 12.365.643,82	\$ 0,00	\$ 29.296.836,71

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.906.688,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.906.688,00
Total Interés de Plazo	\$ 24.504,89
Total Interés Mora	\$ 12.365.643,82
Total a Pagar	\$ 29.296.836,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 29.296.836,71

Observaciones:

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003036 2019 00922 00

DEMANDANTE: FABIO JOSIAS POLANCO

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO SANCHEZ CERQUERA

Teniendo en cuenta que el proceso referenciado corresponde a los denominados de menor cuantía, no es posible dar trámite a la solicitud que antecede puesto que la misma debe tener el aval de los profesionales en derechos que los representan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 25 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014189018 2019 01262 00

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

DEMANDADO: ANGÉLICA JOHANA SANCHEZ CONTRERAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 25 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003053 2009 00127 00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JULIO CESAR ANTOLÍNEZ PACHÓN

No se accede a lo peticionado por el demandado toda vez que no se configura los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal b, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 25 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003049 2012 00019 00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA

Vista la solicitud obrante a folio 120 a 122 del cuaderno principal, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal b, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 25 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003016 2018 00048 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADO: JORGE ORLANDO CORZO Y OTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

- PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
- TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.
- CUARTO:** Sin costas para las partes.
- QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA RINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
 Bogotá, D.C. 25 de julio de 2022
 Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003034 2016 01318 00

DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA SA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO RESTREPO SANTIAGO

Vista la solicitud obrante a folio 120 a 122 del cuaderno principal, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal b, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.*
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.*
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.*
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.*
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.*

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 25 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003019 2018 00549 00

DEMANDANTE: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: CATALINA ARROYAVE Y OTRO

No es posible tramitar la solicitud que antecede puesto que el petente no hace parte del plenario.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 25 de julio de 2022
Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria